

Art. 52. *Graduación de las sanciones.*—Las diferentes multas se graduarán en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Serán circunstancias agravantes:

- La intencionalidad en el daño.
- El beneficio económico obtenido.
- La reincidencia.

Serán circunstancias atenuantes:

- El nulo beneficio económico o la ejecución de la infracción sin atender a beneficio alguno.
- La reparación del daño con antelación al inicio de la actuación sancionadora.
- La nula o escasa intención de provocar perturbación a los bienes o servicios públicos.

Concurriendo circunstancias agravantes la sanción se impondrá en grado máximo.

Concurriendo circunstancias atenuantes se impondrá en grado mínimo.

No concurriendo circunstancias se impondrá en grado medio.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalix de la Sierra, a 6 de junio de 2008.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(03/16.770/08)

## GUADALIX DE LA SIERRA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, en sesión de fecha 24 de abril de 2008, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora del consumo de bebidas alcohólicas en Guadalix de la Sierra, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza.

### ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN GUADALIX DE LA SIERRA

#### EXPOSICIÓN INICIAL

El objetivo de la presente ordenanza es la regulación del consumo indebido de bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta el artículo 43.2 de la Constitución española. La Declaración sobre Principios Rectores sobre la Reducción de la Demanda de Drogas aprobada por la Asamblea General de la ONU de 8-10 de junio de 1998, el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de drogas para el período 2000-2004 y la Estrategia Nacional de Drogas para el período 2000-2008, aprobada por el Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre; la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con personas menores de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente ordenanza, a cuyos efectos se establecen las obligaciones del Ayuntamiento, así como algunas prohibiciones y limitaciones tanto en cuanto a la venta y dispensación, en general de bebidas alcohólicas, como en cuanto a su consumo y también con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La presente ordenanza pretende desarrollar la competencia municipal en el consumo de alcohol, debido a los altos índices de consumo que se vienen alcanzando en la población, y lo que es más preocupante, entre los jóvenes cada vez más a temprana edad, cifrada en los 13,6 años como media en los últimos estudios de ámbito nacional. A esto hay que añadir la existencia de una percepción de riesgo reducida por parte de la población hacia esta sustancia, que da lugar a que su consumo se incremente dando lugar a problemáticas diversas en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal o el incremento de la accidentalidad.

A efectos de esta ordenanza, y en el marco de la misma, tienen la consideración de droga institucionalizada las bebidas alcohólicas de cualquier graduación como sustancias capaces de generar dependencia y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas.

Mención aparte merece lo que ha dado en denominarse “fenómeno del botellón” tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medioambiental que produce. En efecto, las reuniones masivas de jóvenes en plazas, parques públicos, descampados, etcétera, con el alcohol como “vehiculizador” constituyen en sí mismas, como fenómeno de moda, una situación de riesgo añadida por la percepción de accesibilidad al alcohol por el efecto de contagio social que produce.

La Constitución española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su artículo 43.2, en relación a la protección de la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En este marco constitucional, y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos, se dicta la presente ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias. También pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir sobre los adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol con el objeto de reducir los riesgos y daños secundarios y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de la persona.

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—Esta ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las normas que regulan las limitaciones a la publicidad, venta y consumo indebido de bebidas alcohólicas, en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, de acuerdo con la legislación estatal y la de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guadalix de la Sierra y deberá cumplirla toda persona física o jurídica, teniéndose en cuenta para su aplicación:

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol, con la reducción de la oferta, a través de medidas de control, por ser una de las principales drogas institucionalizadas.

2. Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.

3. Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, con la colaboración de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y en la conformación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.

4. Estas actuaciones se desarrollarán en el Plan Municipal de Drogas como instrumento estratégico para la planificación de la política municipal en esta área.

La normativa contenida en esta ordenanza tiene por objeto, dentro del marco de competencias atribuidas a los Ayuntamientos, la prevención del abuso en el consumo de alcohol en el ámbito territorial del Municipio.

Art. 3. *Marco legal.*—El marco normativo del que se desarrolla esta ordenanza viene establecido por:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones reglamentarias. Artículo

- lo 25.2, apartados h) Protección de la salubridad, e i) Participación en la gestión de la atención de la salud.
- b) Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de salud pública.
  - c) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
  - d) Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
  - e) Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
  - f) Ley Orgánica 1/1982, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - g) Leyes de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que tengan en vigor la Comunidad de Madrid.

Para la correcta aplicación de esta ordenanza habrá de tenerse en cuenta la legislación sobre actividades clasificadas, ya sea la establecida en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, o en el Decreto 15/1994, de 14 de julio, así como en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, Regulador del Procedimiento Sancionador.

Derecho supletorio. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ordenanza, serán de aplicación otras normas tanto estatales como autonómicas por las que se regulan la señalización de las limitaciones de la venta y consumo bebidas alcohólicas.

## Capítulo II

### Medidas preventivas

Art. 4. *De información, orientación y educación.*—El Ayuntamiento facilitará a los residentes en el término municipal asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes y población general; para ello se diseñarán acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etcétera, que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante el diseño de programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente, y realizados conjuntamente por los técnicos municipales de drogodependencias y los centros escolares, culturales, deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de dieciocho años.

El Ayuntamiento, desde el Plan Municipal sobre Drogas, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general, el valor de la salud en el ámbito social.

El Ayuntamiento se dotará de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de dieciocho años relacionadas con el consumo de alcohol en la vía pública.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Art. 5. *Participación ciudadana.*—En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento se dirigirán a la policía local, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio, etcétera, a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

## Capítulo III

### Medidas de intervención

Art. 6. *De las licencias.*—1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de feria o fiestas patronales o similares, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de una "licencia específica" que deberá estar expuesta en lugar visible para el público.

2. Para la concesión de la licencia se deberán de cumplir:

- a) La autorización será otorgada por el órgano competente para la concesión de licencias y actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones y en los términos en las ordenanzas vigentes en Guadalix de la Sierra.
  - b) Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá recabarse por los servicios municipales informe preceptivo del Área de Urbanismo, Salud, Consumo y Medio Ambiente que habrá de referirse al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en esta ordenanza.
  - c) A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en esta ordenanza, se deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.
  - d) En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.
  - e) El régimen jurídico y de procedimiento administrativo será el que rige, con carácter general, para el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, fijándose como plazo para resolver el de dos meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.
  - f) Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regula la ordenanza fiscal correspondiente.
3. De la distancia mínima entre establecimientos:
- a) Con el objetivo de evitar la saturación de establecimientos en donde se expidan y además consuman bebidas alcohólicas en una determinada zona, se establece un mínimo de 15 metros entre puertas de acceso a dichos locales. Excepcionalmente, se podrá revisar dicha distancia en aquellos establecimientos que por sus características intrínsecas y por su especial configuración, no produzca su efecto aditivo en el medio, previo los informes técnicos pertinentes.
  - b) Dicha distancia se medirá por el camino vial más próximo, medida entre los cercos de las puertas de acceso habituales, excluida la de emergencia, del establecimiento con la de más próximo ya existente y ejerciendo su actividad o con la oportuna licencia ya concedida.
  - c) Por el contrario, el artículo 6.2.a) de la presente ordenanza no afectará a las ampliaciones, reforma, cambio de titular y de actividad, que se lleven a cabo sobre las actividades ya existentes y desarrolladas en los establecimientos referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando esa ampliación no implique la apertura de una nueva puerta de acceso, así como tampoco en el supuesto de tramitación de una nueva puerta de acceso, así como tampoco en el supuesto de tramitación de licencia, siempre que no suponga modificación o reforma alguna ni de la actividad ni del local en que se venía ejerciendo.
  - d) En el supuesto de que se encuentren en tramitación dos licencias de actividad y/o apertura de este tipo de locales que no cumplan dicha distancia entre si, de tal forma que solo pudieran autorizarse unos de ellos, se daría prioridad a la tramitación presentada en primer lugar.

Art. 7. *Prohibición de mostradores a la vía pública.*—Se prohíbe bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

- a) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidas en el exterior de la vía públi-

ca, salvo en los servicios de terraza u otras instalaciones con la debida autorización municipal.

- b) La existencia de mostradores que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.
- c) La venta de alcohol en descampados, ríos merenderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente licencia municipal.

Art. 8. *Fiestas populares.*—1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo, en ningún caso, envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

3. Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar deberán colocar, en sitio visible al público, que tienen licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas.

Art. 9. *De la actuación inspectora.*—La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, incurriendo en infracción de esta quienes mediante oposición activa o por simple omisión, entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

## Capítulo IV

### Prohibiciones y limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Medidas en cuanto a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas

Art. 10. *De las limitaciones a la publicidad.*—1. La promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas deberá respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34/1988, General de Publicidad; Ley 26/1984, para la Defensa de los Consumidores, y en las leyes emitidas al respecto por la Comunidad de Madrid, Asistencia e Integración Social del Drogodependiente.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas, observará, en todo caso, las siguientes limitaciones:

- a) Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.
- b) En ningún caso podrá utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas.
- c) No deberá asociarse el consumo de alcohol a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá aso-

ciarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

2. Los periódicos, revistas y demás publicaciones, así como cualquier medio de registro y reproducción gráfica o sonora estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

- a) En las publicaciones dirigidas a menores de dieciocho años estará prohibido todo tipo de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas.
- b) En las publicaciones generales no podrá incluirse publicidad sobre bebidas alcohólicas en las portadas, páginas centrales, páginas deportivas, páginas dedicadas a pasatiempos, y en las que contengan espacios dirigidos a menores de dieciocho años.

Art. 11. *Con carácter general.*—1. Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto “Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años”, con las siguientes medidas:

- a) Tamaño mínimo del cartel 21 × 29 centímetros.
- b) El tamaño mínimo de la letra de la leyenda principal será de 40 puntos de caja alta.

2. En establecimientos con mostrador, el cartel si situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel por cada mostrador que hubiera.

3. En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocarán en un lugar visible, a razón de un cartel por cada mostrador que hubiera.

4. En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.

5. Está prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito.

Art. 12. *De las prohibiciones.*—Se prohíbe la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:

- a) Locales e instalaciones destinadas predominantemente a jóvenes menores de dieciocho años.
- b) Centros y dependencias de la Administración Municipal y, en especial, centros de acción social y centros culturales.
- c) Centros sanitarios.
- d) En el interior y exterior de los medios de transporte público.
- e) Los vehículos del servicio de taxi con licencia municipal.
- f) Centro e instalaciones deportivas de cualquier clase.
- g) En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de dieciocho años.
- h) En los centros docentes, tanto dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.
- i) Instalaciones móviles.
- j) Salas de exposiciones y conferencias.
- k) Se prohíbe, en general, utilizar vallas, carteles o cualesquiera reproducciones gráficas que hagan publicidad del alcohol en lugares abiertos, visibles desde la vía pública o en ámbitos de utilización, en general, siempre que se traten de instalaciones fijas.
- l) Se prohíbe cualquier tipo de publicidad en mobiliario urbano municipal.
- m) Salas de máquinas recreativas y azar, tómbolas, casetas de feria, parques de atracciones, festivales, etcétera.
- n) En empresas de transporte público.
- o) En los lugares donde está prohibida su venta y consumo.
- p) Se prohíbe toda publicidad dirigida a menores de dieciocho años.

Art. 13. *Promoción.*—1. La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años.

2. Se prohíbe la promoción del consumo mediante ofertas especiales tales como “barra libre”, concursos o degustaciones gratuitas, sea cual fuere la edad.

3. No se pueden distribuir a menores invitaciones, carteles u objetos (bolígrafos, camisetas, etcétera) alusivos a bebidas alcohólicas.

4. Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono o redes informáticas, salvo que esta vaya dirigida nominalmente a mayores de dieciocho años.

5. No se podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales a aquellas personas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas si eso lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos, imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas, y dichas actividades están dirigidas fundamentalmente a menores de edad.

Art. 14. *Recomendaciones.*—1. El Ayuntamiento no utilizará como soportes informáticos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

2. El ayuntamiento, en recepciones oficiales, recomendará la utilización de bebidas sin alcohol alternativas.

3. No promocionará el consumo de bebidas alcohólicas cuando la organización sea responsabilidad del Ayuntamiento.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Medidas en cuanto al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas

Art. 15. *Prohibiciones.*—1. No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, tanto en los lugares de expedición, como en los de consumo.

2. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio de que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Está información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

3. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, o en días de fiestas locales con autorización expresa municipal.

4. No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas de carácter ambulante.

5. No se permitirá la promoción de bebidas alcohólicas, mediante la oferta de regalos, ofertas tipo 2 x 1, etcétera.

6. No se permitirá la venta ni el consumo directo de bebidas alcohólicas en:

- Centros sanitarios, sociosanitarios y culturales.
- Establecimientos destinados al despacho de pan, leche, churrerías, así como todos los que no tengan autorización expresa.
- Centros destinados a la enseñanza deportiva.
- Recintos de carácter deportivo-recreativo, salvo que sean en lugares especialmente habilitados para ello, y con las condiciones establecidas reglamentariamente.
- Los centros de asistencia a menores.
- Centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y especial.
- Centros y dependencias de la Administración, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.
- Locales de trabajo de las empresas de transporte públicos.
- Áreas de servicio y descanso de autopistas o autovías, y las gasolineras.
- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en quioscos, puestos de helados, locales, tiendas de artículos varios y cualesquiera otros de instalación permanente, ocasional o de temporada en la vía pública.

7. Queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas.

8. En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. En los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento, o a terceras personas mayores de edad que, con el fin de eludir el control de los responsables de los comercios, adquieran

personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente faciliten a los menores.

9. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

10. Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos que no está permitido su consumo inmediato será preciso disponer de una licencia específica, no amparando la venta de bebidas alcohólicas en las licencias genéricas, tales como alimentación, comestibles, repostería, etcétera.

Art. 16. *Acceso de menores y acreditación de la edad.*—El acceso de menores se regirá según lo dispuesto por la Comunidad de Madrid.

A los efectos establecidos en los artículos precedentes, los titulares, encargados empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respecto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando esta le ofrezca dudas razonables.

Art. 17. *Del consumo de bebidas alcohólicas.*—1. Se prohíbe a los menores de dieciocho años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

2. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización. Asimismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas, con la excepción del período de celebración de las fiestas patronales.

3. No se podrá suministrar ni consumir bebidas alcohólicas en centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento, excepto en las dependencias habilitadas para ello.

4. En las recepciones y actos sociales organizados por el Ayuntamiento en que se ofrezca alguna bebida alcohólica, siempre deberán ofrecerse también bebidas alternativas.

#### Capítulo IV

##### Infracciones y sanciones

Art. 18. *Responsabilidades.*—Las señalizaciones citadas en los artículos precedentes, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones, serán responsabilidad de los titulares, gerentes, responsables o similares de las entidades, centros locales, empresas, medios de transporte y demás establecimientos a los que se refiere esta ordenanza. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

Art. 19. *De las quejas y reclamaciones.*—Las personas que, de una u otra forma, se sientan dañadas por el incumplimiento de esta ordenanza podrán formular sus quejas y reclamaciones por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en el de otros organismos competentes. De resultar aquellas infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Art. 20. *Del régimen sancionador.*—1. Los hechos que constituyan una infracción a esta ordenanza podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2. Las infracciones de carácter leve son de competencia municipal, y serán sancionadas por la Alcaldía, y las calificadas como graves y muy graves son competencia de la Comunidad de Madrid.

3. La imposición de las sanciones, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, gravedad de la alteración social producida, naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, perjuicio causado a los menores de edad, beneficio obtenido y reincidencia en la conducta.

4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o concurran con la principal.

5. Las sanciones por infracción referida al consumo de alcohol en la vía pública consistirán en trabajos de interés social para la comunidad durante un período de tiempo que oscilará entre los cuatro y los quince fines de semana en el caso de menores; este interés social lo cumplirán de la siguiente manera:

- El sábado, desde las 10.00 de la mañana hasta las 14.00 horas y, posteriormente, desde las 16.00 hasta las 21.00 horas.

- b) El domingo, desde las 10.00 hasta las 14.00 horas y, posteriormente, desde las 16.00 hasta las 20.00 horas.

Art. 21. *De las infracciones.*—Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes.

Art. 22. *Clasificación de las infracciones.*—Las infracciones leves se clasifican:

- a) Faltas de tercer grado, considerándose infracciones de este tipo:
1. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
  2. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de esta ordenanza, sobre las condiciones de publicidad y promoción de bebidas alcohólicas.
  3. Las cometidas por simple negligencia, siempre que el resultado negativo no tuviera repercusiones que perjudiquen a personas.
- b) Faltas de segundo grado; se consideran infracciones de este tipo:
1. El incumplimiento de los artículos 14, 17.2, y 17.3, que tratan sobre la prohibición de suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
  2. La reiteración de las faltas de tercer grado.
- c) Faltas de primer grado; se consideran infracciones de este tipo:
1. No cumplir lo que se indica en el artículo 15 de esta ordenanza.
  2. No cumplir lo que se indica en el artículo 17.1, sobre la prohibición de consumo de alcohol a menores de dieciocho años a través de la máquina expendedora.
  3. La reiteración en infracciones de segundo grado.

Art. 23. *Sanciones.*—1. Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la suspensión de la licencia de la actividad, cierre temporal del establecimiento, retirada de los productos, suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualquier otra de las previstas legalmente.

2. La alcaldía es competente para imponer sanciones de las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

3. Las infracciones cuya competencia para sancionar corresponda al alcalde-presidente se clasifican en grado mínimo, medio y máximo:

- a) Grado mínimo: multa de hasta 750 euros.
- b) Grado medio: multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Grado máximo: multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

4. Se incluye dentro de este apartado la posibilidad de que los menores que incumplan la ley puedan realizar actividades sustitutivas, ya sean formativas o en beneficio de la comunidad, alternativas a la multa. En caso de ser menores, se informará a los padres o tutores.

5. Las actuaciones reguladas en esta ordenanza que, aun amparadas en una licencia se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

Art. 24. *De las medidas alternativas al cumplimiento de la sanción.*—En el caso de infracciones leves referidas al consumo en la vía pública, se contempla la sustitución de la multa por una medida educativa o reparadora.

Art. 25. *La prescripción.*—En la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- a) Infracciones de tercer grado a los seis meses.
- b) Las infracciones de segundo grado a los dos años.
- c) Las infracciones de primer grado a los cuatro años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

3. Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## ANEXO

### DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTO

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Quioscos: aquellos establecimientos ubicados en la vía pública que puedan comercializar artículos y productos recogidos en la ordenanza municipal específica, quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.
- b) Locales asimilados a quioscos: son aquellos establecimientos de similares características a los quioscos, ubicados en locales comerciales, quedando expresamente prohibidas la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.
- c) Tiendas de artículos varios: son aquellos establecimientos donde se comercialicen productos y artículos varios, que permanezcan abiertos al público menos de dieciocho horas al día, quedando expresamente prohibidas la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un período transitorio de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para el cumplimiento de las medidas de control de la oferta en relación con la licencia específica y las limitaciones y prohibiciones a la publicidad.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

En lo no dispuesto en esta ordenanza se estará en lo dispuesto en la normativa estatal y en lo dispuesto por la Comunidad de Madrid.

#### Segunda

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Guadalix de la Sierra, a 6 de junio de 2008.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(03/16.769/08)

## GUADALIX DE LA SIERRA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, en sesión de fecha 24 de abril de 2008, acordó aprobar expresamente, con carác-